



N. 0.485.449

23



fundado 1.º en que los testigos que declararon el juicio a favor de los demandantes, han incurrido en contradicciones esenciales, lo que quita virtualidad a la prueba en que se fundaron dichos fallos; 2.º en que los molinos a que se refieren tienen mano hasta donde vienen en la obligación de encumbrar las aguas con el fin de que tomen su dotación los cauces que están a la parte superior con tomas cerradas, como sucede en el de la Nora, con las de Benicormía y Pegalician, y de las cuatro mudas con Bendame y el del Amor con Zarache y Casavija; y 3.º que hay artículos de las Ordenanzas que les favorecen y no son aplicables al caso los que invoca la Comisión.

Que si no discute el derecho que parece quiere negarse, lo que si desea es que si no le tienen se diga de una para evitar los frecuentes disgustos que se ocasionan con demandas semejantes, siendo así que hasta ahora se han respetado dichos molinos, por lo que los fallos que impugna sean tomados con precipitación.

Discusión sobre dicho asunto.

El Sr. Lopez Gomer sostiene la procedencia del dictamen puesto que el Consejo se limitó a fallar sobre los hechos a que se contraían las denuncias, por infracción de los arts 88 y 89, de las Ordenanzas, negando que los molinos tengan derecho a esos pretendidos marcos.

Se promovió discusión entera en la q.ª tomanon parte en pró del dictamen y en contra del voto particular los Sres Salmeron, Luna